

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

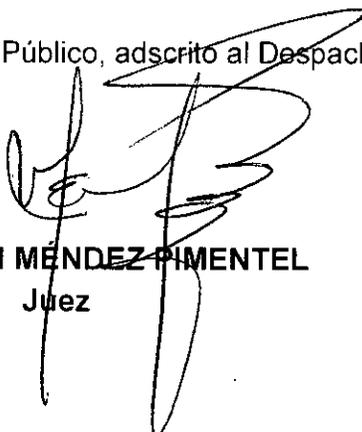
Revisión Interdicción. 2014-00824

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de RANDAL OMAR ROJAS BAQUERO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de RANDAL OMAR ROJAS BAQUERO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2018-00905

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de MARIA ANGELICA ORJUELA CUERVO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA ANGELICA ORJUELA CUERVO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adserito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2018-00126

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de RUTH MARY PENAGOS AGUDELO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de RUTH MARY PENAGOS AGUDELO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

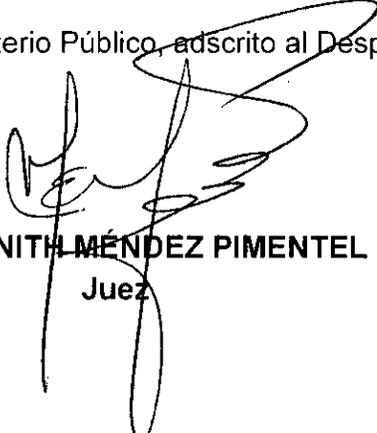
Revisión Interdicción. 2017-00939

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JOSE MANUEL LOPEZ DIAZ.
2. A la presente acción imprimasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JOSE MANUEL LOPEZ DIAZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2017-00168

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de NORBEY JAIR SANABRIA JIMENEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de NORBEY JAIR SANABRIA JIMENEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. **2012-00115**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de FLOR MARINA GUAYANA SAAVEDRA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FLOR MARINA GUAYANA SAAVEDRA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2016-01122

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de LUIS LEONARDO GONZALEZ BARACALDO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUIS LEONARDO GONZALEZ BARACALDO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

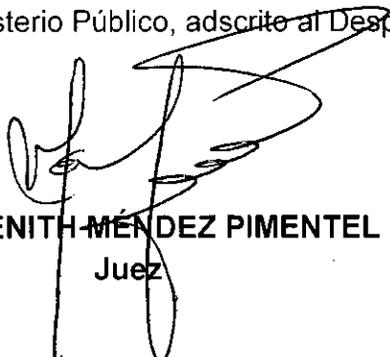
Revisión Interdicción. **2016-01000**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JHOAN CAMILO SANTANA SANCHEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JHOAN CAMILO SANTANA SANCHEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2010-00564

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de MARIA CONSUELO NARANJO QUECANO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA CONSUELO NARANJO QUECANO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. **2010-00324**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA.
2. A la presente acción imprimasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2002-01215

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de IRMA SAID CASTRO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de IRMA SAID CASTRO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2017-00147

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANA VALENTINA GIRALDO BEDOYA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANA VALENTINA GIRALDO BEDOYA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. **2010-00319**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

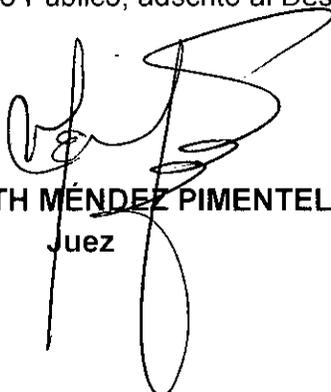
Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de LUZ MARINA MARTINEZ NOGUERA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUZ MARINA MARTINEZ NOGUERA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2018-00106

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

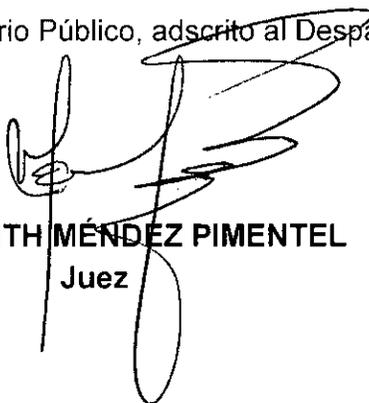
Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de CESARIA MUÑOZ NOVA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CESARIA MUÑOZ NOVA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2011-00213

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de SERGIO ANDRES OLEA TORRES.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de SERGIO ANDRES OLEA TORRES, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. **2017-00762**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

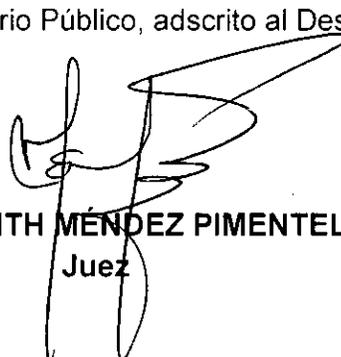
Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de REINALDO PASTRANA POLANIA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de REINALDO PASTRANA POLANIA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

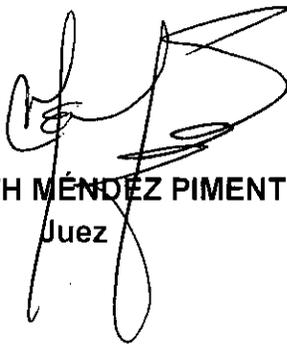
Revisión Interdicción. **2016-01372**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANA CELMIRA CABALLERO LOZANO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANA CELMIRA CABALLERO LOZANO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. **2011-01218**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de HUGO GIOVANNI COLMENARES QUINTANA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de HUGO GIOVANNI COLMENARES QUINTANA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2017-00723

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de MERCEDES GONZALEZ PEREZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MERCEDES GONZALEZ PEREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2014-00029

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de STEFANIE YEPES SANCHEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de STEFANIE YEPES SANCHEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2008-01161

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de EDITH DIAZ HERNANDEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de EDITH DIAZ HERNANDEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. **2018-00149**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de **DANILO ENRIQUE NOREÑA BENITEZ**.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de **DANILO ENRIQUE NOREÑA BENITEZ**, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2018-00798

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

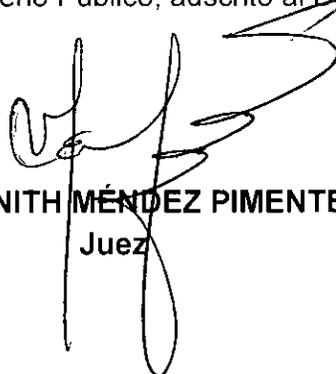
Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ARIEL ANTONIO HERNANDEZ VARGAS.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ARIEL ANTONIO HERNANDEZ VARGAS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

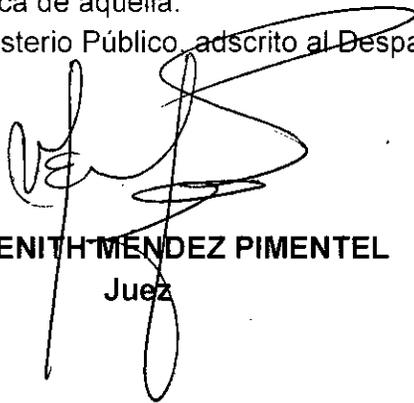
Revisión Interdicción. **2004-00872**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de CRISTIAN GERARDO MENDOZA SALAZAR.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CRISTIAN GERARDO MENDOZA SALAZAR, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

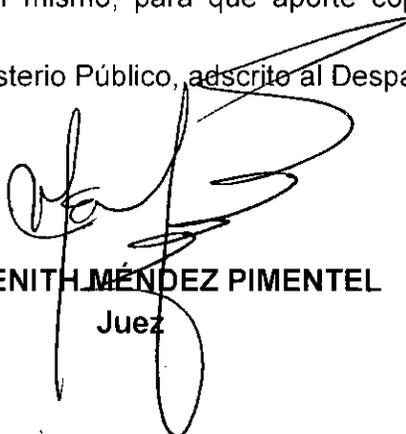
Revisión Interdicción. **2003-00945**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de NATALIA CANO MORA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de NATALIA CANO MORA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

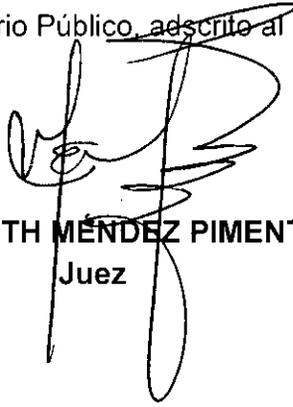
Revisión Interdicción. **2012-00052**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de OLGA YOLANDA CHALA TORRES.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de OLGA YOLANDA CHALA TORRES, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. **2012-00422**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

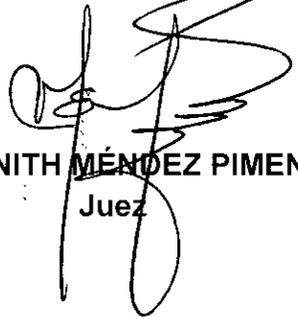
Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de BRIAN EDUARDO GALINDO NUÑEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de BRIAN EDUARDO GALINDO NUÑEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2017-00212

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

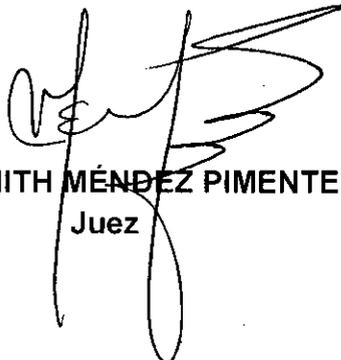
Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de FLORENTINA ROBAYO DE ROMERO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FLORENTINA ROBAYO DE ROMERO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. **2012-00683**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de DIANA ESTELLA ALDANA MARTINEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DIANA ESTELLA ALDANA MARTINEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

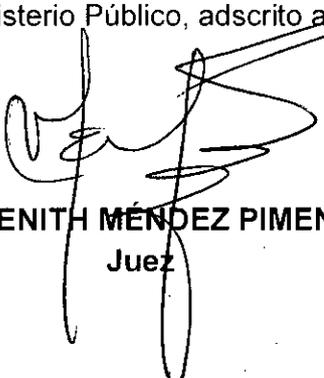
Revisión Interdicción. **2008-01039**

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANDRES FELIPE ARANGO ARANGO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los términos del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANDRES FELIPE ARANGO ARANGO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2016-00811

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de PEDRO JULIO MORA ZORRO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de PEDRO JULIO MORA ZORRO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

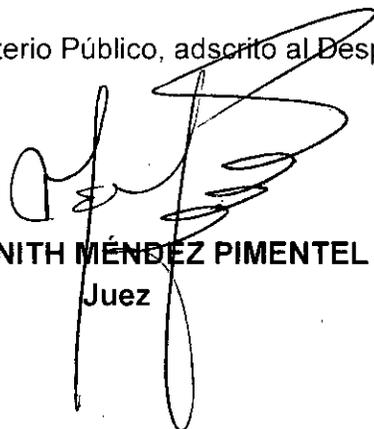
Revisión Interdicción. 2011-00746

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de NELLY RAMIREZ CELIS.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de NELLY RAMIREZ CELIS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2016-00556

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de LUIS HORACIO CASTAÑO HERNANDEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUIS HORACIO CASTAÑO HERNANDEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

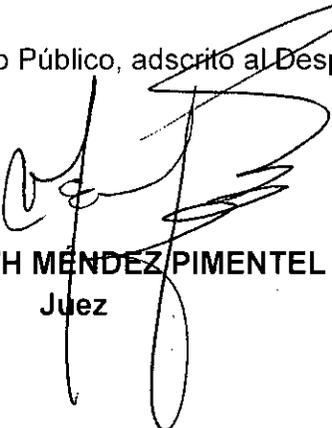
Revisión Interdicción. 2018-00075

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JEANNETTE SANCHEZ RUIZ.
2. A la presente acción imprimasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JEANNETTE SANCHEZ RUIZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2013-00785

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de REY GERARDO GUTIERREZ SALAZAR.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de REY GERARDO GUTIERREZ SALAZAR, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez